

nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, el literal c) del artículo 138 del mismo cuerpo normativo, dispone que la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM, tiene como una de sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs) de emisiones contaminantes para vehículos automotores en el desarrollo de actividades en materia de transportes;

Que, el artículo 4 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, señala que en virtud al procedimiento de homologación, la DGAAM-MTC verifica y acredita que un determinado modelo de equipo de medición de emisiones vehiculares, cumple con las condiciones técnicas y operativas, previstas en el Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, para ser utilizado en el control oficial de los LMPs;

Que, del mismo modo, en el ítem III del Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, se señalan los requisitos y procedimiento de homologación de equipos;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha dispuesto la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, salvo que la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, en cuyo caso podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Que, a través de la solicitud S/N con H/R N° E-260931-2019 de fecha 22 de agosto de 2019, la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C. requiere la aprobación de la homologación del equipo: ANALIZADOR DE GASES, Marca: COSBER, Modelo: KWQ-5, Tipo: Portátil, Procedencia: China, a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; para lo cual remite los documentos pertinentes, para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 2207-2019-MTC/16 de fecha 03 de setiembre de 2019, se remite a la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C. el Informe Técnico N° 133-2019-MTC/16.02.MLPB con observaciones a la solicitud de homologación del equipo presentado, siendo atendido con la Carta S/N con H/R N° E-284999-2019 de fecha 11 de setiembre de 2019;

Que, al respecto, en el Informe Técnico N° 149-2019-MTC/16.02.MLPB de fecha 24 de setiembre de 2019, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental, se concluye que la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos para la homologación de equipos establecidos en el ítem III del Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM; por lo que recomienda la aprobación de la homologación del equipo: ANALIZADOR DE GASES, Marca: COSBER, Modelo: KWQ-5, Tipo: Portátil, Procedencia: China, a través de la Resolución Directoral respectiva; asimismo, adjunta la ficha de homologación en la que se verificó las condiciones técnicas y operativas del citado equipo, para su correspondiente numeración;

Que, de igual forma, en el Informe Legal N° 157-2019-MTC/16.JGP de fecha 04 de octubre de 2019, se señala que de acuerdo con la normatividad antes citada, y sobre la base del análisis del informe técnico emitido, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente que apruebe la homologación y se expida el Certificado de Homologación respectivo;

Que, asimismo, el citado informe legal precisa que de producirse cambios en las condiciones originales precisadas en la aprobación de la homologación del mencionado equipo y/o cambios indispensables, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Único Ordenado

de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el titular deberá presentar a la DGAAM-MTC la solicitud de homologación respectiva;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial; el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; y, la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la homologación del equipo: ANALIZADOR DE GASES, Marca: COSBER, Modelo: KWQ-5, Tipo: Portátil, Procedencia: China, para el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; con Ficha de Homologación N° 034-G y Código de Homologación N° G-032-2019-DGAAM-MTC; a favor de la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C.

Artículo 2.- EXPEDIR a favor de la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C. el Certificado N° 063-G para el equipo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- El uso del equipo homologado para el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles, requerirá de la previa autorización de la DGAAM-MTC, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 4.- La vigencia indeterminada de la presente homologación no exonera a la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C. a cumplir con las disposiciones especiales reguladas en la normativa vigente; pudiendo la DGAAM realizar acciones de fiscalización determinando, de ser el caso, dejar sin efecto el título habilitante cuando las condiciones para su obtención hayan cambiado de manera indispensable.

Artículo 5.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral y copias de los Informes Técnico y Legal a la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., para los fines que considere pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales

1816937-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Designan Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del IPD

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 128-2019-IPD/P**

Lima, 22 de octubre de 2019

VISTO: el Informe N° 1970 -2019-UP/IPD emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en principio normada por los numerales 1), 2) y literal a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, es admitida sin que se requiera de la realización de un concurso público previo, esto en atención a lo dispuesto en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales;

Que se encuentra vacante el cargo de empleado de confianza de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte;

Que, el literal o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, establece que son funciones del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar y contratar personal de acuerdo con la normatividad vigente;

De conformidad a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias;

Contando con el visto de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Bruno Giuseppe Yika Zapata como Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte, a partir del 23 de octubre de 2019

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los interesados y a las Unidades de Organización del Instituto Peruano del Deporte, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SEBASTIAN ENRIQUE SUILO LOPEZ
Presidente

1819486-1

**INTENDENCIA NACIONAL DE
BOMBEROS DEL PERU**

Dan por concluida designación de Asesor de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la INBP

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 163-2019-INBP**

San Isidro, 18 de octubre de 2019

VISTO:

La Nota Informativa N° 118-2019-INBP/DGRO del 16 de octubre de 2019 de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 104-2019-INBP de fecha 19 de julio de 2019, se designó al señor

Gianmarko Moyano Domínguez en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, teniendo en cuenta el documento de visto, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación antes mencionada.

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Gianmarko Moyano Domínguez en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1819323-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Declaran infundada apelación presentada contra la Res. N° 00168-2019-GG/OSIPTEL que impuso sanción de multa a Viettel Perú S.A.C.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 126-2019-CD/OSIPTEL**

Lima, 10 de octubre de 2019

EXPEDIENTE N°	:	00087-2018-GG-GSF/PAS
MATERIA	:	Recurso de Apelación contra la Resolución N° 00168-2019-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	:	VIETTEL PERÚ S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación presentado por Viettel Perú S.A.C. (en adelante, BÍTEL) contra la Resolución N° 00168-2019-GG/OSIPTEL, mediante la cual se le impuso una sanción de multa de ciento veinte punto ocho (120.8) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), al haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones¹ (en adelante RFIS), por incumplir con la condición esencial establecida en su

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y su modificatoria.